

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0705 DE 10-02-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 0705

DE 10-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2"***

y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 0705

DE 10-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2"***

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 0705

DE 10-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2**"*

de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2** (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 4 del 16/02/2004 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor Especial y habilitada mediante Resolución No. 33 del 17/12/2001 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor Mixto.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

RESOLUCIÓN No 0705

DE 10-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2**"*

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente.

Mediante Radicado No. 20235340131282 del 6/02/2023

Mediante radicado No. 20235340131282 del 6/02/2023, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección De Tránsito Y Transporte Seccional Bolívar, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 9096A del 15/11/2022, impuesto al vehículo de placa TVC390, vinculado a la **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2**, toda vez que se encontró que: *"FUEC VENCIDO DESDE EL 28 DE OCTUBRE DE 2022. TR ANSPORTA PERSONAL DE LA EPS CAJA COPI. EL FUEC ES EXPEDIDO POR L A EMPRESA DE TRANSPORTE LOGISTIC A SERVICES AND SOLUCIONES S. A. S. Y NO TIENE REGISTRADO EN EL FUE CEL CONVENIO CON LA EMPRESA VIA JEROS S. A. S. DONDE SE ENCUENTRA VINCULADO LA CAMIONETA."*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la Dirección De Tránsito y Transporte Seccional Bolívar., en ejercicio de sus funciones encontraron que la **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2**, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar., presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

RESOLUCIÓN No 0705

DE 10-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2"***

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con 9096A del 15/11/2022, impuesto al vehículo de placa TVC390, impuestos por los agentes de tránsito a la **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2** y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el*

RESOLUCIÓN No 0705

DE 10-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2"***

literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 0705

DE 10-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2"***

conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT'S con No. 9096A del 15/11/2022, impuesto al vehículo de placa TVC390, impuestos por los agentes de tránsito, se encontró que la **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2**, presuntamente presta el servicio de transporte escolar sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Formulación de Cargos

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 0705

DE 10-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2**"*

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con los IUIT No. 9096A del 15/11/2022, impuesto al vehículo de placa TVC390, impuestos por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, vinculados a la **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, contando con el FUEC vencido, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.(...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la en **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

RESOLUCIÓN No 0705

DE 10-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2"***

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en

RESOLUCIÓN No 0705

DE 10-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2"***

el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2025.02.06
09:26:01 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contabilidad.viajeros@gmail.com

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 0705

DE 10-02-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **VIAJEROS S.A.S con Nit. No. 819004747 - 2"***

Dirección: CR 4 A 64 35 BRR GAIRA
SANTA MARTA / MAGDALENA

Revisor: Danny Garcia -Profesional Especializado DITTT



20235340131282

Asunto: Radicación de forma individual IUIT No
 Fecha Rad: 06-02-2023 Radicador: LUZGIL
 04:53
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Direccion De Transito Y Transporte Secci
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

**INFORME UNICO DE INFRACCIONES
 AL TRANSPORTE**

INFORME NUMERO: 9096A

1. FECHA Y HORA

2022-11-15 HORA: 10:31:26

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: CORDIALIDAD 0+400 - R
 UTA 9006 SANTA ROSA (BOLIVAR)

3. PLACA: TVC390

4. EXPEDIDA: TURBACO (BOLIVAR)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
 :000000

NACIONALIDAD:000000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
 LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
 Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:298354

FECHA:2022-03-17 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
 UDADANTA

NUMERO:73581653

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD:46

NOMBRE: RICARDO ANTONIO RIOS TORR
 ECLOSA

DIRECCION: CARTAGENA

TELEFONO:0000

MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
 TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10026800910

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:73581653

VIGENCIA:2020-07-27

CATEGORIA:C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
 BRE:FORTICH MEZA BREINER

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:8854986

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
 SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
 O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
 LIA

RAZON SOCIAL: VIAJEROS S.A.S

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:819004747

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
 IONAL

LEY:336

AND:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
 DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
 CIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
 NOMBRE:FUEC VENCIDO DE FECHA 28
 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO:21368522202214050064

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
 INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA
 DE TRANSPORTE

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
 AUTORIZADO:

DIRECCION: VIA VARIANTE CARTAGENA

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
 INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA
 DE TRANSPORTE

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
 AUTORIZADO:

DIRECCION: VIA VARIANTE CARTAGENA
 RUTA 90BLC KM 2

MUNICIPIO: TURBACO (BOLIVAR)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
 INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
 NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
 RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
 de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
 PORTE

15.2. Modalidades de transporte
 de operacion Metropolitano, Dist
 rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
 MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
 on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
 NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
 99)

ARTICULO:0

NUMERAL:0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
 EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
 MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
 TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
 N (Del automotor)

NUMERO:0

FECHA:2022-11-15 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
 N (Unidad de carga)

NUMERO:0

FECHA:2022-11-15 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VIOLACION LEY 336 DE 1996 ARTICU
 LO 49 LITERAL C. FUEC VENCIDO DE
 SDF El 28 DE OCTUBRE DE 2022. TR
 ANSPORTA PERSONAL DE LA EPS CAJA
 COPI. EL FUEC ES EXPEDIDO POR L
 A EMPRESA DE TRANSPORTE LOGISTIC
 A SERVICES AND SOLUCIONES S.A.S.
 Y NO TIENE REGISTRADO EN EL FUE
 C EL CONVENIO CON LA EMPRESA VIA
 JEROS S.A.S. DONDE SE ENCUENTRA
 VINCULADO LA CAMIONETA.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
 TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : CESAR AUGUSTO CULMA MON
 TES

PLACA : 180803 ENTIDAD : UNIDA
 D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL

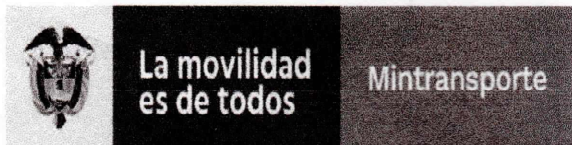
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 73581653



**FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
EXPEDIDO el 28 de septiembre del 2022, Hora 12:00:00 AM
213 6855 22 2022 1405 0064**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: Logistic Services And Solutions S.A.S

NIT: 901045892-5

CONTRATO No: 1405

CONTRATANTE: CAJA COPI

NIT: 890102044

OBJETO CONTRATO:

TRANSPORTE DE USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD

ORIGEN-DESTINO: TRANSPORTE DE PACIENTES DE LA EPS CAJA COPI DE CARTAGENA HACIA CLEMENCIA, SANTA CATALINA Y

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA	MES	AÑO
	28	09	2022
FECHA VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	28	10	2022

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
TVC390	2014	CHEVROLET	MicroBus	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
005		298354		
	Nombres y Apellidos	No. Cédula	No. Licencia	Vigencia
Conductor 1	NECER SUAREZ BENJUMEA	73156406	73156406	2029-01-11
Conductor 2	ELVIS JOSÉ SARMIENTO POLO	8573469	8573469	2022-08-20
Conductor 3	JUAN DAVID MOLINA MENDOZA	1143375645	1143375645	2025-02-15
Conductor 4	RICARDO ANTONIO RIOS TORREGLOSA	73581653	73581653	2020-03-07
	Nombres y Apellidos	No. Cédula	Celular	Dirección
Responsable del contratante	JOSE BABILONIA	890903938	3176437616	BARRANQUILLA

FORMATO UNICO EXTRACTO DE CONTRATO

Logistic Services And Solutions S.A.S
ALAMEDA LA VICTORIA MZ D LT 3
Tels 317 - 6437616
Email: gpuellojimenez@gmail.com



Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Verificación Online : <https://lss.mobilecarts.com.co/fuec/64>

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El contrato Único de Extracto del Contrato 'FUEC' estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia - Chocó	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés y Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la Resolución 3068 de 2014.
- f) Finalmente, los cuatros últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) será: 425015512201502550001.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 819004747 2

* Vigilado? Si No

* Razón social: VIAJEROS S.A.S.

* Sigla: VIAJEROS S.A.S.

E-mail: contabilidad.viajeros@gmail.c

* Objeto social o actividad: empresa de transporte especial

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: contabilidad.viajeros@gmail.c

* Correo Electrónico Opcional: contabilidad.viajeros@gmail.c

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: [CRA 4A NO. 64-35 GAIRA](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

Bogotá, 10-02-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20255330063961

Fecha: 10-02-2025

Señor (a)(es)

VIAJEROS S.A.S

CARRERA 4 A 64 35 BARRIO GAIRA

contabilidad.viajeros@gmail.com

SANTAMARTA, Magdalena

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0705

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución No. **0705** del **10-02-2025** expedida por la ION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos haya sido recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos". Para el presente acto administrativo Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011..

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: 17 página(s)
Proyectó: lina fernanda espina caicedo
Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	38433
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad.viajeros@gmail.com - contabilidad.viajeros@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0705 - LFEC
Fecha envío:	2025-02-11 12:01
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/02/11 Hora: 12:05:58</p>	<p>Tiempo de firmado: Feb 11 17:05:58 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2025/02/11 Hora: 12:05:59</p>	<p>Feb 11 12:05:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[19234]: 0B3AE12487CD: to=<contabilidad.viajeros@gmail.com&gt; t ;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.197.26]:25, delay=1.4, delays=0.12/0/0.5/0.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1739293559 d2e1a72fcc58-73048bd79fbsi18569655b3a.132 - gsmtpt)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2025/02/11 Hora: 14:14:35</p>	<p>Dirección IP: 66.249.83.85 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2025/02/11 Hora: 14:14:41</p>	<p>Dirección IP: 186.1.175.188 Colombia - Magdalena - Taganga Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/132.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0705 - LFEC

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Me permito informar que la Superintendencia de Transporte expidió un acto administrativo de su interés; para lo cual me permito adjuntar el respectivo oficio que podrá consultar en el enlace que encontrará en la parte inferior de este mensaje:

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330063961-Oficio_de_notificacion_electronica-VIAJEROS_S.A.S.pdf	4302dfc0b3cd1e61f5b2aa58e297831994ebe40c5ca589e5cd3a13c5c4fa69e5
20255330007055.pdf	7087f931b2e5a8560a1a4b196dd94ac8d8048e89c8fc28358849ba39084f45f9

📄 Descargas

Archivo: 20255330063961-Oficio_de_notificacion_electronica-VIAJEROS_S.A.S.pdf **desde:** 186.1.175.188 **el día:** 2025-02-11 14:29:13

Archivo: 20255330007055.pdf **desde:** 186.1.175.188 **el día:** 2025-02-11 14:15:10

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.